

LICENCIADO RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 112 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 19 TER, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 20 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III estatuye que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en su artículo 2, fracciones VI y VII, establece que las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; así como las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su numeral 7 establece que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, rendición de cuentas, la eficiencia, la eficacia, la integridad.

Por lo anterior es necesario crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá observar el Código de Ética, para que, en su acción,

impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Los Códigos de Conducta son una herramienta básica que busca homologar los principios, valores y pautas de comportamiento que se esperan de las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer los compromisos, principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados y promovidos por todo el personal de la Fiscalía, con la finalidad de que se observe un desempeño profesional en la procuración de justicia. Sus beneficios son:

- a) Contar con una herramienta como parte de un programa de integridad institucional que, en forma objetiva y no controversial, dentro del marco jurídico, coadyuve a elevar el nivel de integridad y el combate a la corrupción.
- b) Mejorar la imagen institucional y reputación de las y los servidores públicos ante la sociedad.
- c) Desincentivar los hechos de corrupción.
- d) Prevenir violaciones legales y reglamentarias debido a que los códigos ayudan a evitar estos actos, en su caso de detectarlos, así como, mitigar sus efectos.
- e) Mejorar la eficiencia, eficacia y economía con la que se administran los recursos institucionales.

- f) Generar lealtad, cooperación y compañerismo entre el personal servidor público de la Institución, mejorando el ambiente laboral.
- g) Contratar al personal calificado, con altos valores éticos para formar parte de una institución que fomenta los valores y la cultura organizacional.
- h) Prevenir conflictos, tanto internos como externos, en virtud de que los códigos también tienen alcance en los terceros relacionados con la Institución.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

El personal de la Fiscalía deberá conocer, observar y aplicar correctamente el marco jurídico que rige a la Institución; la unidad administrativa al que se encuentre adscrito, así como a las facultades que le corresponda. Las y los servidores públicos deberán mostrar siempre una actitud de interés y diligencia para conocer las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable a su función. La desidia, desorganización o despreocupación por conocerlas y actualizarse respecto de sus reformas, es una actitud contraria a este Código.

Será obligación de la Fiscalía proporcionar el Código de Ética a todo el personal en activo, así como de nuevo ingreso, a través de medios físicos y/o electrónicos y de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éste tome conocimiento de su contenido cumpliendo con el compromiso de alinear su conducta y el desempeño de su empleo, cargo o comisión a lo previsto en el presente instrumento.

CAPÍTULO III OBJETIVO, MISIÓN Y VISIÓN

El Código de Conducta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene como objetivo, establecer la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad que rigen la actividad del servicio público, reflejando el compromiso que tiene el

personal con y para la ciudadanía a través del cumplimiento con el principio de legalidad, protección a los derechos humanos que reconozca la trascendencia y responsabilidad de la acción gubernamental, para obtener el reconocimiento y confianza de la sociedad.

El Código establece directrices de conducta que corresponden con las atribuciones de la fiscalía en diversas materias de las que se espera su observancia.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la institución que se encarga de investigar los delitos por hechos de corrupción en el Estado de Tlaxcala, brindando una atención especializada a todos los sectores de la población, con el objetivo de prevenir la corrupción, disminuir la impunidad y elevar los estándares de transparencia, en beneficio de la estabilidad social y el desarrollo económico de la entidad.

La visión es que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción realice las investigaciones de los delitos por hechos de corrupción de manera inmediata, eficiente, profesional y con respeto a los derechos humanos, con el objetivo de lograr el esclarecimiento de los hechos, contando con el personal altamente especializado en materia de anticorrupción a fin de contrarrestar los niveles de corrupción e impunidad.

CAPÍTULO IV GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

Acoso sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o el servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus

empleos, cargos, comisiones o funciones.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y al Código de Conducta.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Fiscalía: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ética pública: La disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

Juicio ético: Es el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,

conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.

Principios: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.

Reglas de Integridad: Son directrices que orientan la conducta deseada para el ejercicio de la función pública del personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Valores: Son conceptos abstractos, pero se manifiestan en cualidades y actitudes que desarrollan las y los servidores públicos.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS Y VALORES

Las personas servidoras públicas, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los principios constitucionales, en los cuales basarán su conducta en valores éticos en el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo una cultura de legalidad, de ética y responsabilidad pública, debiendo orientar su conducta en los siguientes:

- a) Austeridad. Las y los servidores públicos llevan a cabo las medidas necesarias tendientes a disminuir costos sin sacrificar utilidad en el servicio.
- b) Racionalidad. Permite el logro de la maximización de la utilidad obtenida del personal servidor público de la Fiscalía, en las herramientas de trabajo en su actuar con el propósito de lograr los objetivos propuestos institucionalmente utilizando de forma efectiva los recursos públicos que le sean asignados.
- c) Eficiencia. Deberán desempeñar su función de manera proactiva en su encargo las y los servidores públicos, en forma personal con profesionalismo, vocación de

- servicio, disciplina, para mejorar la calidad del servicio en el combate a la corrupción.
- d) Eficacia. Las y los servidores públicos, deberán ser útiles en la consecución de las metas y los objetivos logrados a partir de la capacidad de acción que se traduzca en resultados, cumpliendo con las líneas de acción, ejes, estrategias y metas que plantee la Institución y que signifiquen en todo momento un resultado para la ciudadanía en la investigación y persecución de delitos, pero también para cumplir con las metas institucionales, en materia de derechos humanos, en combate a la corrupción y transparencia.
 - e) Honestidad. El personal servidor público, deberá conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad, fomentando en la sociedad una cultura de confianza actuando con diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la Institución, rechazando en todo momento cualquier beneficio, privilegio, compensación, ventaja personal o en favor de terceros, que pudiesen poner en duda la integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo, empleo o comisión.
 - f) Legalidad. Deberá conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales a los que esté obligado el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como las demás leyes y reglamentos que regulen sus atribuciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento del orden normativo, el cual será la base de la debida motivación y fundamentación de sus actuaciones como persona servidora pública.
 - g) Honradez. Deberá actuar con rectitud como principio de vida y además aplicarlo siempre en todos los aspectos de sus funciones, sobre todo al momento de acatar las normas impuestas como lo indica la ley
- y poder reflejarlo ante la ciudadanía, debiendo abstenerse de usar el cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a su retribución salarial, que puedan comprometer su eficaz desempeño.
 - h) Lealtad. La o el servidor público, se deberá comprometer con la Institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso con los principios, valores y objetivos, los cuales serán observados durante las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía. En el cumplimiento de lo que exigen los principios de lealtad y de honor, cumpliendo con vocación absoluta de servicio a la sociedad dando satisfacción al interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares.
 - i) Imparcialidad. La o el servidor público, actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

CAPÍTULO VI REGLAS DE INTEGRIDAD

1. Actuación pública, la o el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras y compañeros de trabajo, personas subordinadas o de la ciudadanía en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que personal servidor público subordinado incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral, sin causa justificada;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personal servidor público como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogada o abogado, así como representante en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras o compañeros de trabajo;
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- p) Dejar de colaborar con personal servidor público y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la

remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;

2. Información pública, la persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información

confidencial o reservada;

- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.

3. Trámites y servicios, la o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones, y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

4. Desempeño permanente con integridad, la o el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre personas servidoras públicas;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personal servidor público como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

j) Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;

l) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y

n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

5. Cooperación con la integridad, la o el servidor público en el desempeño de su

empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
 - b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
 - c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
6. Comportamiento digno, la o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
 - b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como: tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
 - c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
 - d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles

hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas;

- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios,

mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

- o)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p)** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

- 7.** Transparencia y rendición de cuentas, las personas servidoras públicas deben saber que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas indispensables de la sociedad para la evaluación de la gestión pública. Por lo tanto, deben utilizar la información a la que tengan acceso con motivo del empleo, cargo, comisión o función, exclusivamente para el desempeño de sus atribuciones, rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que desempeñen, proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por las instancias competentes o la ciudadanía, cuidar y resguardar la información que tengan bajo su responsabilidad, evitando su uso, sustracción, destrucción o inutilización indebida.

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- a)** Utilizar la información a la que tengan acceso con motivo del empleo, cargo o comisión para fines distintos al desempeño de sus funciones;
- b)** No rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tengan conferidas;
- c)** No hacer entrega de la información pública cuando sea debidamente solicitada;
- d)** Publicitar información clasificada como reservada o confidencial; y
- e)** Dar un tratamiento indebido a los datos

personales que se tengan bajo su responsabilidad.

- 8.** Uso racional y responsable de los recursos públicos, las personas servidoras públicas deben dar un uso racional y adecuado a los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información asignados para el desempeño de las funciones conferidas, utilizándolos exclusivamente para las acciones que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales, así como usar los recursos asignados y las instalaciones de la dependencia para el desempeño eficaz y eficiente de las labores, cuidar el uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable apagando la iluminación de las áreas de trabajo y reportar fallas o fugas de agua en instalaciones hidrosanitarias, proponer e implementar acciones de mejora para el uso eficiente de los recursos humanos y materiales en el ámbito de las atribuciones conferidas, así como, reutilizar, en la medida de lo posible, el materia la de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos asignados.

Vulneran estos compromisos, de manera enunciativa más no limitativa, los riesgos siguientes:

- a)** Utilizar el equipo de impresión, fotocopiado o escaneo, de cómputo, teléfono, pantallas, proyectores o similares de la dependencia para uso personal o familiar;
- b)** Utilizar o sustraer materiales de oficina entre otros: hojas, papelería en general, lápices, pegamentos, plumas, gomas, clips, cúter, tijeras, plumones, broches, carpetas, reglas, porta lápices, bandejas o cualquier otro material perteneciente a la institución para uso personal o familiar;
- c)** Sustraer materiales eléctricos y electrónicos tales como: extensiones eléctricas, focos, enchufes, cables y equipo de cómputo, teléfonos, bocinas, cables telefónicos y cualquier otro

material relacionado para uso personal o familiar; y

- d) Sustraer material de limpieza destinado para uso de baños y oficinas para uso personal o familiar.

CAPÍTULO VII JUICIOS ÉTICOS

El personal servidor público previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, podrán realizarse las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligada u obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética y al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta está alineada a los objetivos de la Fiscalía?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o derive en una duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica, o con el homólogo del órgano interno de control a fin de recibir la asesoría que corresponda.

La reflexión que se propone es que el personal servidor público actúe conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. De igual forma que tenga conocimiento de las conductas que dan lugar a las faltas administrativas y eviten incurrir en las mismas.

Buscando el ejercicio adecuado del cargo público, donde el personal servidor público se conduzca con rectitud conforme a sus atribuciones, con imparcialidad, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o favor de su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los tenga relaciones personales, profesionales o laborales, de negocios o

para socios o sociedades de las que forme o formen parte; ni buscar o aceptar compensaciones o prestaciones adicionales, así como dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, en razón del ejercicio de sus deberes. Lo anterior, debido a que el servicio público es una labor de honor, ya que se forma parte de un gobierno honesto, austero y transparente, en el cual, la o el servidor público tiene que actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de los resultados óptimo y preservando el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo con sus responsabilidades.

CAPÍTULO VIII EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El personal servidor público esta obligado a actuar con ética y responsabilidad, este código les brindará las herramientas necesarias para trabajar con apego al compromiso de la integridad, será su responsabilidad conocer y cumplir con las políticas aplicables al servicio público y a las decisiones propias de su ejercicio. Las personas al servicio público de la Fiscalía deberán actuar con rectitud a fin de nunca tolerar actos que vulneren la integridad y ética. En caso de incumplimiento a los principios y conductas establecidas en el presente Código en que incurran las y los servidores públicos adscritos deben aplicar las sanciones administrativas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, misma que contiene disposiciones de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO IX COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética es la máxima instancia del proceso de gestión de la ética en la Institución que permite a todas y todos los servidores públicos de la institución acceder para consultar dilemas,

denunciar contravenciones a las normas éticas vigentes y sugerir ajustes a las mismas.

El Comité de Ética se integrarán con personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos, será el órgano colegiado competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Los servidores públicos de la Fiscalía, estarán obligados a acatar cualquier medida preventiva y/o correctiva que determine el Comité de Ética en el ejercicio de sus funciones, el cual tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- b) Determinar, los indicadores para el cumplimiento al Código de Conducta;
- c) Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;
- d) Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del ente público en materia de ética pública y conflictos de intereses;
- e) Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual;
- f) Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo;
- g) Emitir recomendaciones y observaciones a las y los servidores públicos de la Fiscalía, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- h) Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones entre el Comité y el personal servidor público;

- i) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público;
- j) Coadyuvar con los departamentos y/o oficinas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría;
- k) Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público;
- l) Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- m) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN
 Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

